



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo hipotecario
Demandante:	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. “BBVA Colombia” NIT. 860.003.020-1
Demandados:	1. Patrimonio autónomo denominado Fideicomiso Oviedo Parque Residencial. NIT. 800.256.769-6, representada por la sociedad Fiduciaria Corficolombiana S.A., NIT: 800.140.887-8, en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo demandado. 2. GEO Casamaestra S.A.S. NIT. 900.376.562-6 3. Sociedad Promotora Oviedo Armenia S.A.S NIT. 900.964.406-8 4. Juan Carlos Castro Arias C.C.1.094.963.022
Radicado:	630013103002-2022-00053-00
Asunto:	Tiene por contestada demanda Ordena oficiar Niega solicitud Requiere Pone en conocimiento

1. En virtud a la notificación por conducta concluyente que se hizo en auto del 5 de agosto de 2022 a la Sociedad Promotora Oviedo Armenia S.A.S, el término de traslado de la demanda venció el 9 de septiembre de 2022, siendo oportuna y reiterada, la contestación que obra en la carpeta 036 del expediente, contentiva de excepciones de mérito.

2. Con relación al memorial que obra en el doc. 033 del expediente digital, entiende el Juzgado el punto que quiere hacer ver la parte actora, en cuanto a la diferencia entre el NIT de la aquí demandada y de la sociedad objeto de reorganización, no obstante, el Despacho, en aras de evitar futuras nulidades, el desgaste judicial e incurrir en actuaciones contrarias a la Ley, requiere tener claridad y certeza sobre la información requerida a la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Manizales.

3. En concordancia con el punto 2 y dado que no se ha allegado respuesta alguna, se dispone, oficiar nuevamente y en los términos del auto del 5 de agosto de esta anualidad a Héctor Manuel Trejos Escobar, como promotor

designado por la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Manizales, para que, informe: i) si el proceso de reorganización iniciado afecta el Proyecto Oviedo Parque Residencial ubicado en la vereda Puerto Espejo de Armenia ii) allegue el auto nro. 2022-05-002524 del 18 de mayo de 2022 y las demás decisiones que se han emitido al interior del mencionado proceso de reorganización, ello con el fin de proceder en la forma que corresponda.

A través del Centro de Servicios Judiciales, en coordinación con la secretaria, de manera preferente, elabórese el oficio respectivo y remítase junto con el expediente digital a los correos electrónicos, webmaster@supersociedades.gov.co y administracion@consultandocpa.com , ello con el fin de que el promotor pueda consultar el proceso e informar lo pertinente.

4. A través del memorial que reposa en el doc. 037 del plenario, la apoderada judicial de la parte actora, solicita tener notificado por conducta concluyente al demandado, Juan Carlos Castro Arias, a lo cual no accede el Juzgado, porque no se cumple ninguno de los presupuesto que establece el artículo 301 del CGP, toda vez que, no hay ningún escrito firmado por el demandando en el que manifiesta conocer de la demanda y tampoco se confirió el poder en debida forma.

5. Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que, adelante las gestiones de notificación, en debida forma, respecto del demandado, Juan Carlos Castro Arias, acreditando ello ante el Despacho, bajo las observancias que se hicieron en el auto del 5 de agosto del año en curso, sobre el particular.

6. Se pone en conocimiento la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que milita en el doc. 039 del plenario.

7. Para consultar la documentación relacionada anteriormente, sírvase remitir solicitud de acceso al expediente digital, al correo electrónico dispuesto por el Juzgado para la recepción de memoriales, que se señala en el pie de página.

8. Publicar esta providencia en los estados electrónicos al haberse iniciado por la parte demandante las gestiones de notificación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, sweeping loop followed by a smaller, more intricate flourish.

GINA CAROLINA DEL SOCORRO MORENO GÓMEZ
Juez (E)